

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

Recurso de Revisión: 04714/INFOEM/IP/RR/2018

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Asunto: Se rinde Informe Justificado.

**MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E**

Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el **INFORME JUSTIFICADO**, dentro del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el recurso de revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en: “*RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION 00583/SF/IP/2018*” (SIC)

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: “*MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2018, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD REALIZADA POR UN SERVIDOR QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION "SOLICITO LA RELACION DE PAGOS (No DE AP, FECHA DE PAGOS Y/O STATUS), REALIZADA CON MOTIVO DE LA MODERNIZACION DE LA CARRETERA IXTLAHUACA-SAN FELIPE DEL PROGRESO, ASI COMO COPIA DEL CONTRATO, CATALOGO DE CONCEPTOS, ESTIMACIONES Y AP)" DERIVADO DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 176, 178 Y 179 FRACCIONES I, IV, VII, XI Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, ME PERMITO PRESENTAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISION. LO ANTERIOR TODA VEZ QUE AL NO ENTREGARME LA INFORMACION SOLICITADA SE VIOLENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, ARTICULOS 1, 2 FRACCION II, 4, 7, 8, 12, 15, 18, 19, 20, 150, 151, 160, 162, 167, 168, 169 Y 170 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. DEL ACUERDO DE CLASIFICACION ES INCONGRUENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO DETERMINE LA NOTORIA INCOMPETENCIA, DE INFORMACION QUE POSEE Y ADMINISTRA NOTORIAMENTE. LA SOLICITUD DE INFORMACION VERSA SOBRE INFORMACION FINANCIERA Y ANEXOS QUE POR LEY, DEBEN OBRAR EN SUS ARCHIVOS. LA SECRETARIA DE FINANZAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y LAS DE SUS DEPENDENCIAS Y UNIDADES, ES LA RESPONSABLE DE RECIBIR LAS AUTORIZACIONES DE PAGO QUE GENERAN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS, LAS*

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

REVISAN, REGISTRAN EN SUS SISTEMAS DE CONTROL, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO CONSERVAN LA INFORMACIÓN OFICIAL QUE FUE TRAMITADA. ASÍ MISMO LIBERAN Y REGISTRAN LOS PAGOS, MISMOS QUE DEBEN SER REGISTRADOS EN LOS CONTROLES, SISTEMAS INFORMÁTICOS, CONTABLES Y DE CUENTA PÚBLICA, DERIVADO DE LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA SEA ENTREGADA. LO ANTERIOR PUEDE VERIFICARSE EN LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIONES DE DESARROLLO (DISPONIBLES EN LA PÁGINA DEL IPOMEX DEL SUJETO OBLIGADO)...” (SIC)

II. HECHOS

- I. El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, ██████████ presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

“Solicitó la relación de pagos (no de Ap, importe, fecha de pago y/o status) realizada con motivo de la modernización de la carretera Ixtlahuaca-San Felipe del Progreso, así como copia del contrato, catálogo de conceptos, estimaciones y Ap.” (Sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le asignó el número de expediente **00583/SF/IP/2018**.

- III. Una vez analizada la información solicitada por ██████████ el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas determinó emitir acuerdo de incompetencia de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, toda vez que la información solicitada no es generada por esta Secretaría, si no por otro sujeto obligado, en este caso la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.

Acuerdo que fue debidamente notificado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

- IV. Atento a lo anterior, el diez de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el recurso de revisión interpuesto por ██████████ en contra de la respuesta antes transcrita, al que recayó el número de expediente 04714/INFOEM/IP/RR/2018, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente: *“RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00583/SF/IP/2018”* (Sic).

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Resulta oportuno señalar que las manifestaciones vertidas a manera de agravios por el recurrente, son notoriamente inoperantes e improcedentes, esto es así, en razón de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

Beta P, manifestó como acto razones o motivos de inconformidad, lo siguiente: “ *MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2018, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD REALIZADA POR UN SERVIDOR QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION "SOLICITO... CON MOTIVO DE LA MODERNIZACION DE LA CARRETERA IXTLAHUACA-SAN FELIPE DEL PROGRESO, ASI COMO COPIA DEL CONTRATO, CATALOGO DE CONCEPTOS, ESTIMACIONES Y AP)"... ES INCONGRUENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO DETERMINE LA NOTORIA INCOMPETENCIA, DE INFORMACION QUE POSEE Y ADMINISTRA NOTORIAMENTE. LA SOLICITUD DE INFORMACION VERSA SOBRE INFORMACION FINANCIERA Y ANEXOS QUE POR LEY, DEBEN OBRASR EN SUS ARCHIVOS. LA SECRETARIA DE FINANZAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y LAS DE SUS DEPENDENCIAS Y UNIDADES, ES LA RESPONSABLE DE RECIBIR LAS AUTORIZACIONES DE PAGO QUE GENERAN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS, LAS REVISAN, REGISTRAN EN SUS SISTEMAS DE CONTROL, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE CUENTA PUBLICA, ASI COMO CONSERVAN LA INFORMACION OFICIAL QUE FUE TRAMITADA. ASI MISMO LIBERAN Y REGISTRAN LOS PAGOS, MISMOS QUE DEBEN SER REGISTRADOS EN LOS CONTROLES, SISTEMAS INFORMATICOS, CONTABLES Y DE CUENTA PUBLICA, DERIVADO DE LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE LA SECRETARIA DE FINANZAS CUENTA CON LA INFORMACION SOLICITADA, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA SEA ENTREGADA. LO ANTERIOR PUEDE VERIFICARSE EN LAS ATRIBUCIONES,, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, MANUALES DE ORGANIZACION Y REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ACCIONES DE DESARROLLO (DISPONIBLES EN LA PAGINA DEL IPOMEX DEL SUJETO OBLIGADO)” (SIC).*

Al respecto, se debe hacer mención que la información solicitada por [REDACTED] consistente en los contratos, catálogo de conceptos, aps, pagarés y estimaciones de la modernización de la carretera Ixtlahuaca-San Felipe del Progreso, no es generada por la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que refiere:

“Artículo 32.- *La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.*

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI. *Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;”*

(Énfasis añadido)

De la misma manera, los artículos 3 fracciones VIII y XL y 219 fracción III del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, refieren:

“Artículo 3.- *Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:*



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

VIII. Contratante: las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que formalicen un contrato de obra pública o servicio relacionado con la misma.

...
XL. Supervisor de obra: es el servidor público o persona que auxilia al residente de obra para verificar que la ejecución de los trabajos se realice conforme al contrato...”

“Artículo 219.- Las funciones de la supervisión serán:

...
III. Integrar y mantener en orden y actualizado el archivo y documentación derivada de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:

- a. Contrato, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;
- b. Permisos, licencias y autorizaciones;
- c. Especificaciones de construcción y procedimientos constructivos;
- d. Registro y control de la bitácora y de las minutas de las juntas de obra;
- e. Copia de planos y sus modificaciones;
- f. Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
- g. Estimaciones;
- h. Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y
- i. Manuales y garantía de la maquinaria y equipo...”

De la normatividad citada se desprende que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la Secretaría de Comunicaciones la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria, correspondiéndole construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a ésta y a las comunicaciones de jurisdicción local.

Asimismo, en términos del artículo tercero del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México se entiende por contratante a las dependencias que formalicen un contrato de obra pública o servicio relacionado con la misma, siendo el Supervisor de Obra el servidor público que auxilia al residente de obra para verificar que la ejecución de los trabajos se realicen conforme al contrato, encontrándose entre sus funciones, integrar y mantener en orden y actualizado el archivo y documentación derivada de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros: el contrato, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto y las estimaciones

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

En el caso en estudio, se debe hacer mención que la Secretaría de Comunicaciones por ser la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, es la contratante en la modernización de la carretera Ixtlahuaca-San Felipe del Progreso; asimismo, el Supervisor de Obra de la misma, quien debe ser servidor público adscrito a la dependencia de referencia, debe integrar y mantener en orden y actualizado el archivo y documentación derivada de la realización de los trabajos de la obra en comento, el cual debe estar integrado, entre otros, por el contrato, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto, así como las estimaciones, documentación requerida por el interesado en la solicitud de información número 00583/SF/IP/2018.

De lo anterior, se advierte que es la Secretaría de Comunicaciones es quién pudiera poseer la información solicitada.

De lo anterior se advierte que, la información correspondiente a copia de los contratos, catálogo de conceptos, aps, pagarés y estimaciones de la modernización de la carretera Ixtlahuaca-San Felipe del Progreso, no se encuentra relacionado con las facultades, competencias, funciones o atribuciones de este sujeto obligado.

El anterior argumento encuentra sustento en el criterio número 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), del tenor literal siguiente:

“Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

Asimismo, en términos de lo establecido en los artículos 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el objeto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por el solicitante consistente en: la relación y fecha de la liberación de los pagos realizados con motivo de la modernización de la carretera Ixtlahuaca-San Felipe del Progreso, esta unidad administrativa solicitó la información correspondiente mediante los oficios números 203040000/UT-2477/2018, 203040000/UT-2478/2018 y 203040000/UT-2479/2018, a los servidores públicos habilitados de la Contaduría General Gubernamental, Dirección General de Tesorería y Dirección General de Inversión de esta Secretaría, respectivamente, quienes manifestaron mediante los similares 203224000/0198/2018, 20331A000/443/2018 y 203203/446/2018 lo siguiente:

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

203224000/0198/2018

*“Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito hacer de su conocimiento que en los archivos de la Contaduría General Gubernamental, no obra información al respecto.”
(Sic)*

20331A000/443/2018

Al respecto, me permito comentarle que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los registros de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con los registros de la información relacionada a la modernización de la carretera Ixtlahuaca-San Felipe del Progreso...” (Sic)

203203/446/2018

Al respecto, le comento que la información solicitada, no obra en los expedientes de la Dirección General de Inversión, ya que de acuerdo con lo señalan las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, en su numeral VI “Lineamientos Generales”, párrafo diecisiete que a la letra dice:

“Las ejecutoras del gasto tendrán la obligación de resguardar toda la documentación comprobatoria de los recursos que les sea autorizadas a través del Programa de Acciones para el Desarrollo, con la finalidad de que en cualquier etapa de la ejecución de la obra o acción o auditorías que se lleven a cabo, estén en la posibilidad de acreditar la correcta aplicación de los recursos, lo que eximirá de cualquier responsabilidad a la Subsecretaría y Dirección General

De lo anterior, es responsabilidad de cada una de las unidades ejecutoras el resguardar los documentos comprobatorios de los recursos que les sean autorizados” (Sic)

De lo anterior, se advierte que, una vez llevada a cabo la búsqueda exhaustiva de la información, en las áreas que pudieran poseerla, los Servidores Públicos Habilitados de éstas informaron que en sus archivos no obraba la información de referencia.

Por lo anterior, atentamente pido a este H. Órgano Garante se sirva sobreseer el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública que nos ocupa, en términos de lo preceptuado en la fracción III del artículo 192 de la Ley de la materia, que señala:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...” (Sic)

Con base en lo anterior y, para comprobar la veracidad de las manifestaciones vertidas, con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de la Materia, se ofrecen las siguientes:



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

IV.- PRUEBAS

I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en los oficios números 203224000/0198/2018, 20331A000/443/2018 y 203203/446/2018, signados por los servidores públicos habilitados de la Contaduría General Gubernamental, Dirección General de Tesorería y Dirección General de Inversión, respectivamente, a través de los cuales se llevan a cabo las manifestaciones de esos sujetos obligados respecto al presente medio de defensa.

II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en el conocimiento de la verdad controvertida atendiendo a los elementos de prueba aportados por el Sujeto Obligado.

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe justificado en mi carácter de **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**.

SEGUNDO: Se tengan por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas a que se hace mención en el capítulo correspondiente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 09 de enero de 2019.

ATENTAMENTE


RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

C.c.p. Archivo/minutario